



Ayuntamiento de Alcorcón
Concejalía de Hacienda y Contratación

ORDENANZA NÚMERO 6

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS
SERVICIOS DE EMERGENCIA QUE PRESTA
EL CUERPO DE BOMBEROS DEL
AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

Publicado: B.O.C.M. Número 310, 31/12/2013

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

CAPÍTULO I

Disposición general

Artículo 1

Este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 al 19, 20.4.k y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el cuerpo de bomberos del Ayuntamiento de Alcorcón, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Alcorcón, con independencia de que se solicite o no una prestación directa y específica del servicio, surgiendo la obligación de contribuir como consecuencia de la existencia de tales servicios y de la disponibilidad permanente de los medios materiales y personales adscritos a los mismos para actuar ante situaciones de riesgo.

Se entiende por servicios de emergencia, a estos efectos, los de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, los servicios de protección de personas y bienes dependientes del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Alcorcón.

CAPÍTULO III


Sujetos pasivos

Artículo 3. Contribuyentes.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por el mantenimiento de los servicios de emergencia a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Sustitutos.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos y vendrán obligadas al pago de la tasa las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo en el municipio de Alcorcón.



CAPÍTULO IV

Período impositivo y devengo

Artículo 5

1. La Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Alcorcón tendrá carácter periódico.
2. El período impositivo coincide con el año natural y su devengo se producirá el primer día del período impositivo.

CAPÍTULO V

Cuantificación

Artículo 6

1. El cálculo de la cuota tributaria que, de forma individualizada, corresponde a cada sujeto pasivo contribuyente vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = (\text{Cg} \times \text{VCi}) : \text{VCT}$$

Donde, Cg es el coste del mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Alcorcón en el ejercicio inmediato anterior a

aquel al que se refiere el devengo; VCi es el valor catastral que consta en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del obligado tributario en el ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa; y VCt representa la suma de los valores catastrales de la totalidad de los bienes inmuebles que constan en las matrículas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, de características especiales y de naturaleza rústica del ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa.

Se entenderá, a los efectos del párrafo anterior, por coste de mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Alcorcón, el importe determinado por el Ayuntamiento de Alcorcón de acuerdo con los criterios definidos en el estudio técnico-económico que forma parte del expediente de establecimiento de la tasa.

En cualquier caso, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, habrá de ser equivalente al 5 por ciento de las primas recaudadas por el ramo de incendios en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, siempre con el límite del 90 % del coste anual que al Ayuntamiento le supone el mantenimiento de los servicios y sin perjuicio del ingreso conjunto de las cuotas que pueda resultar de lo dispuesto en el artículo 8.3 de esta ordenanza. En idéntica proporción y con el límite correspondiente resultará de aplicación a los restantes sujetos pasivos.

CAPÍTULO VI.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VII.

Normas de gestión, liquidación y pago

Artículo 8

1. En primer término, a cuenta de la posterior liquidación, las entidades aseguradoras estarán obligadas a ingresar, mediante la correspondiente autoliquidación a tal efecto, antes del 1 de abril de cada año, el 5 por ciento de las primas recaudadas, en el ramo de incendios, en el ejercicio precedente al anterior al del devengo.

Seguidamente, antes del 15 de octubre de cada año, las entidades aseguradoras estarán obligadas a comunicar a la Administración Municipal el importe total de las primas recaudadas, en el ramo de incendios, en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, a los efectos de poder practicar las oportunas liquidaciones o, en su caso, las devoluciones que pudieran corresponder en el supuesto de que el pago a cuenta realizado exceda del importe de la cuota de la tasa.

2. Las liquidaciones tributarias que correspondan serán notificadas a los sujetos pasivos en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

El pago de la cuota resultante de las liquidaciones se efectuará en los plazos determinados en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio sólo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 9

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación la vigente Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposiciones finales

La presente ordenanza, previa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor el 1 de enero de 2014. No obstante su eficacia quedará condicionada a la supresión, mediante el correspondiente acuerdo y publicación del



Ayuntamiento de Alcorcón
Concejalía de Hacienda y Contratación

mismo, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Alcorcón.

Nota: Mediante acuerdo plenario de fecha 27 de enero de 2014, publicado en el B.O.C.M. nº 44 del día 27 de febrero de 2014, fue derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicio de extinción de incendios.



Ayuntamiento de Alcorcón
Concejalía de Hacienda y Contratación